

Victoria, Tam., 7 de junio de 2011.

Oficio No. 001533

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES, Presidenta de la Mesa Directiva, H. Congreso del Estado, Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo Séptimo y los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.

C.c.p.- Acuse C.c.p.- Archivo

Victoria, Tamaulipas, 6 de junio de 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo Séptimo y los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73 fracción XXIX de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales que se prevén en dicho precepto, en la proporción que la ley secundaria federal determine. A su vez, corresponde a las Legislaturas locales fijar el porcentaje correspondiente de dichos ingresos a los Municipios, por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

En Tamaulipas, el artículo 58 fracción LIX, establece que el Congreso del Estado tiene la atribución de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

En este sentido, la ley que tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que regulará las relaciones fiscales y administrativas



entre el Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la Federación, es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

El apremio actual por el que atraviesan las finanzas públicas estatal y municipales en la generación de recursos para el cumplimiento de sus programas y acciones de gobierno, exige del concurso y participación de ambos órdenes, en el diseño de estrategias para el fortalecimiento de la coordinación y colaboración administrativa. Ello permitirá la conjunción de esfuerzos tendientes a mejorar la recaudación estatal y municipal, así como una mayor presencia de la autoridad fiscal mediante el incremento de los actos de vigilancia y control de obligaciones fiscales en la entidad. A su vez, la conjunción de esfuerzos que entre la autoridades financieras estatal y municipales permitirá una adecuada orientación de las obligaciones que deben cumplirse por los contribuyentes en materia fiscal y el cumplimiento de diversas lineamientos sobre transparencia y rendición de cuentas a cargo de los municipios de la entidad, la evaluación del desempeño de la gestión a través de indicadores que midan el impacto de las acciones de gobierno, y la incorporación reciente de lineamientos para la homologación y la armonización contable de los distintos ordenes de gobierno.

La reforma fiscal de 2008 al sistema fiscal mexicano, modifico las fórmulas de distribución de las participaciones federales que establece la Ley de Coordinación Fiscal, al introducir como variables para su determinación y distribución a las entidades federativas, elementos tales como el producto interno per cápita por entidad federativa, la recaudación de impuestos y derechos locales, entre otras, lo que provoco una franca competencia entre las entidades federativas, a partir de esa fecha, por la obtención de mayores recursos, ya que se premia con mas participaciones e incentivos fiscales a aquellas entidades federativas que más contribuyan con el esfuerzo recaudatorio nacional.



Igualmente, la dinámica en la transparencia y rendición de cuentas exige de una permanente actualización de las obligaciones en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de la ejecución de proyectos u obras con recursos de los fondos de aportaciones federales y de otros recursos federales, por parte de los municipios y que deben ser validados por el Gobierno del Estado, situación que requiere de una coordinación absoluta para su correcto registro y aplicación.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece, entre sus estrategias y líneas de acción la de celebrar acuerdos de asistencia técnica con los municipios para capacitar a servidores públicos en materia de normatividad, gestión de recursos, planeación, programación, presupuestación y evaluación.

Frente a esta panorama, dentro del orden institucional se requiere un órgano que coordine estas acciones y elabore directrices en los diversos temas en materia de finanzas públicas, así como para ofrecer un foro a los municipios en materia fiscal y de finanzas públicas, en donde se propongan acciones que permitan incrementar los ingresos propios, intercambiar medidas y recomendaciones para ajustarse a los cambios económicos, ocasionados por repercusiones fiscales y financieras y establecer entendimientos y acuerdos que permitan superar dificultades comunes en la materia en los municipios del Estado.

Este órgano estaría integrado por todos los responsables del manejo de los recursos públicos en los órdenes estatal y municipal. Su función primordial seria coordinar tareas comunes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio de



Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, en la propia Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y todas las demás disposiciones que se derivan de las leyes de la materia y del propio Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Este instrumento nos daría posibilidad de fortalecer las finanzas públicas del Estado y sus municipios, mediante la propuesta de más y mejores fuentes de ingresos propios, y una mayor participación en la transferencia de recursos federales por concepto de participaciones y fondos de aportaciones a través de la mejoría de los indicadores estatales anuales, en las fórmulas de distribución de dichos recursos a nivel nacional, y de asegurar que todos los recursos sean manejados de manera transparente, afirmándose su estricta y oportuna aplicación para la consecución de programas y acciones de gobierno que eleven la calidad de vida de los tamaulipecos.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación y aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo Séptimo y los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS



ARTÍCULO 38.- El Gobierno del Estado contará con una Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, en lo sucesivo la Comisión, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Coordinar las tareas comunes en materia de finanzas públicas que los municipios y el Estado realizan:
- II.- Integrar un foro de carácter institucional de las expresiones y dudas de los municipios en materia fiscal y de finanzas públicas;
- III. Proponer acciones que permitan incrementar los ingresos propios del Estado y sus municipios;
- III.- Intercambiar medidas y recomendaciones para ajustarse a los cambios económicos, ocasionados por repercusiones fiscales y financieras, que impacten en las Haciendas Públicas del Estado y los municipios; y
- IV.- Establecer entendimientos y acuerdos que permitan soluciones para superar dificultades comunes a los municipios y Estado, en el ejercicio de sus funciones de recaudación.

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cálculo y la adecuada distribución de las participaciones que corresponden a los municipios, con la finalidad de dar transparencia y certeza a los procedimientos establecidos en la presente ley;
- II.- Promover la actividad recaudatoria de los municipios; mediante la coordinación interinstitucional de los órdenes de gobierno;
- III.- Homologar los conceptos y bases sobre las cuales deben de elaborarse anualmente las leyes de Ingresos de los municipios, los presupuestos de Egresos, la



rendición de las cuentas públicas y la actualización de tarifas en las contribuciones municipales, entre otras actividades;

- IV.- Establecer vínculos entre los municipios para fomentar el intercambio, desarrollo e innovación de sistemas de recaudación municipales;
- V.- Capacitar a los funcionarios de las tesorerías municipales en aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- VI.- Asesorar a los municipios de la entidad para prevenir las tendencias al incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- VII.- Proponer soluciones y mecanismos para instrumentar acciones de modernización y optimización de las áreas de ingresos y catastro, así como la actualización y mejora del orden jurídico y la normatividad hacendaria municipal;
- VIII.- Mejorar aspectos de contabilidad gubernamental y la gestión del ejercicio y control del gasto público municipal, así como fomentar la transparencia y rendición de cuentas.
- IX.- Impulsar la mejora en prácticas administrativas para simplificar los trámites y servicios que prestan las ventanillas de las tesorerías municipales;
- X.- Difundir las leyes fiscales entre los contribuyentes, para su oportuno cumplimiento y reducir los índices de elusión y evasión fiscales;
- XI.- Promover el intercambio entre los órdenes de gobierno, de información y bases de datos para la actualización de padrones y registros, entre otros;
- XII.- Requerir mayor competencia a los municipios en las atribuciones para la aplicación de la Ley Reglamentaria para el Establecimiento de Bebidas Alcohólicas del Estado;
- XIII.- Formalizar convenios para la operación y ejecución del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cada uno de los Ayuntamientos del Estado;
- XIV.- Constituir los Comités Técnicos con los municipios costeros de la entidad que cuentan con el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal



Federal para la administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre para la recaudación, administración, vigilancia y ejecución de dichos recursos;

XV.- Dar seguimiento a los Fondos de Coordinación Fiscal de aquellos municipios de la entidad que tengan convenios con la Federación, para la operación y administración de puentes de peaje; y

XVI.- Convenir con los municipios de la entidad, medidas para realizar acciones tendientes a la verificación del cumplimiento del pago de derechos de control vehicular y del impuesto sobre tenencia del padrón vehicular de su jurisdicción.

ARTÍCULO 40.- La Comisión estará integrada por los titulares de:

- I.- El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II.- El Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado;
- III.- Los 43 Presidentes Municipales de la Entidad;
- IV.- El Auditor Superior del Estado; y
- V.- El Secretario de Finanzas del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán retribución alguna.

Cuando los titulares de la Comisión no puedan concurrir a sus sesiones, serán representados por sus respectivos suplentes, conforme a los siguiente:

- I.- En el caso del Gobernador del Estado, la persona que éste designe, la cual no podrá tener un nivel jerárquico inferior a Subsecretario;
- II.- Por el Presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del H. Congreso del Estado, el Secretario de la misma;
- III.- Los Presidentes Municipales, por los Tesoreros Municipales;



IV.- El Auditor Superior del Estado, por el Auditor Especial para Municipios y Poderes del Estado; y

V.- El Secretario de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Cuando así lo considere el Presidente, a las sesiones de la Comisión podrán ser invitados representantes de instituciones de los sectores social y privado, quienes participarán con su voz.

ARTÍCULO 41.- La Comisión sesionará trimestralmente de forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando así lo convoque su Presidente para tratar algún asunto que lo requiera, enviándose convocatoria a los participantes por lo menos con tres días de anticipación. En ésta se establecerá el lugar y hora de la sesión, el orden del día y se acompañará con una copia del acta de la sesión anterior.

En cada sesión de la Comisión podrá haber, por lo menos, un ponente, a fin de que trate un tema relacionado con el desarrollo y perfeccionamiento de las Haciendas Estatal y Municipales o con un tema económico, financiero o jurídico de interés para las finanzas públicas de Tamaulipas.

Al término de la sesión, el Secretario Técnico levantará el Acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.

ARTÍCULO 42.- La Comisión podrá contar con grupos de trabajo permanentes, así mismo, la Comisión podría integrar temporalmente grupos auxiliares de trabajo para la investigación de casos concretos, para lo cual podrá invitar a diversas organizaciones, dependencias o instituciones a realizar dichos trabajos.



ARTÍCULO 43.- El financiamiento, integración, operación y funcionamiento de la Comisión, así como de los Grupos de Trabajo que la integren, se establecerán en el Reglamento de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas, deberá quedar instalada a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Funcionarios de la Hacienda Pública de Tamaulipas propondrá al Ejecutivo del Estado el Reglamento de la misma, en el cual deberá incluirse normas para su financiamiento, operación y funcionamiento, así como los Grupos de Trabajo que la integren, a más tardar a los 60 días posteriores de la instalación de la misma.



A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ